



RESOLUCIÓN N°

1586

23 DIC 2016

“Por medio de la cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR CHACON AMAYA identificado con la C.C. No 18.967.909, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Agua Fría en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-11668 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que mediante Auto No. 129 de fecha 4 de Septiembre de 2013 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el entonces vigente Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní - Cesar y en las sedes de Corpocesar Valledupar y oficina seccional de Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el entonces vigente Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que en fecha 10 de Octubre de 2013 los señores ALVARO LEYVA, ARNOLD CAMACHO, EULISES CAMACHO, ANA MERCEDES GALLARDO, ARCHIVALDO LEYVA, ALEXA LEYVA, ADELGY LEYVA, REBECA MACHADO, INDYS CASTRILLO, EDILCE CAMACHO, LUZ ENITH CASTELLANOS, KEILA CAMARGO, ARNOLD MORALES, VIANYS CASTRILLO, LEYNIS CASTELLARES, JOSE CARRILLO, IDALIDIS CASTRILLO, LIDA CASTRILLO, WILFRAN GUTIERREZ, ALBERTO GUTIERREZ, IRENE MORALES, ROSELIA GUTIERREZ, RAFAEL CARDENAS, MARTIN CASTELLARES, MIGUEL MORALES, CHARLE SANCHEZ, YAN ACOSTA, ROSA ENEYDA (apellido ilegible) , ALIX LEYVA , ARLENYS LEYVA Y YESID CARCAMO presentaron escrito de oposición a la concesión solicitada. En el escrito opositor se planteó lo siguiente: “ Los abajo firmantes lo saludamos y nos dirigimos a usted con el fin de informarle sobre nuestro desacuerdo y molestia con respecto a la concesión de agua solicitada por el señor Edgar Chacón Amaya sobre el caño Agua Fría de la vereda San Pedro medio del municipio de Curumaní –Cesar, por ser una medida nociva, excluyente, que perjudica y atenta contra los intereses sociales de la comunidad y de todas las personas que somos agricultores y poseedores de tierra en esta zona del municipio de Curumaní, ya que es el único medio que disponemos para satisfacer las necesidades de agua de nuestras familias, de nuestros semovientes y de nuestros cultivos. Como comunidad solicitamos de la manera más comedida se niegue o no se tenga en cuenta la solicitud hecha por el señor Edgar Chacón Amaya y nos acogemos a lo establecido por la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 23, 58, 79, 80 y 95”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No

1586 23 DIC 2016

cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909 por medio de la

Que mediante Auto No. 192 del 18 de noviembre de 2013 emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación, se admite oposición a la solicitud de concesión hídrica formulada por EDGAR CHACON AMAYA identificado con la CC No 18.967.909, para beneficio del predio San Martín ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. En la parte motiva del citado Auto, se estableció entre otros aspectos lo siguiente:

1. A la luz de lo previsto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, puede intervenir en esta actuación.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del decreto 1541 de 1978, la oposición se hará valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia.
3. La oposición se presentó el día 10 de octubre de 2013, fecha de la realización de la diligencia de inspección. Esta oposición será admitida.
4. Por mandato del artículo 60 del decreto 1541 de 1978, la oposición se hará valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La autoridad podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 (sic) Ibidem "La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que en el Auto No 192 del 18 de noviembre de 2013, se dispuso "Admitir la oposición presentada el día 10 de octubre de 2013, por ALVARO LEYVA, ARNOLD CAMACHO, EULISES CAMACHO, ANA MERCEDES GALLARDO, ARCHIVALDO LEYVA, ALEXA LEYVA, ADELCEY LEYVA, REBECA MACHADO, INDYS CASTRILLO, EDILCE CAMACHO, LUZ ENITH CASTELLANOS, KEILA CAMARGO, ARNOLD MORALES, VIANYS CASTRILLO, LEYNIS CASTELLARES, JOSE CASTRILLO, IDALIDIS CASTRILLO, LIDA CASTRILLO, WILFRAN GUTIERREZ, ALBERTO GUTIERREZ, IRENE MORALES, ROSELIA GUTIERREZ, RAFAEL CARDENAS, MARTIN CASTELLARES, MIGUEL MORALES, CHARLE SANCHEZ, YAN ACOSTA, ROSA ENEYDA (apellido ilegible), ALIX LEYVA, ARLENYS LEYVA y YESID CARCAMO, a la solicitud de concesión hídrica formulada por EDGAR CHACON AMAYA identificado con la CC No 18.967.909, para beneficio del predio San Martín ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

a. *Aforo de la fuente de origen:*

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, sitio de Captación Georreferenciado con las coordenadas geográficas origen Bogotá N = 9°13'40,0" - W = 73°31'03,4" obteniéndose un caudal resultante de 19,21 l/s, cuya medición se realizó según a las (SIC) condiciones naturales de la corriente, se utilizó el método del Flotador para la medición de caudal (Aforo):

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **1586** de **23 Dic 2010** por medio de la cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 2.5 m x profundidad promedia 0.1033 m = Área 0,25825 m ²	7 m/80 seg = 0.0875 m/seg	0,85	19,21l/seg

Coordenadas del sitio de captación N = 9°13'40,0" - W = 1066877, margen derecha del río Aguas Fría.

b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita:

Existe el asentamiento humano de la vereda San Pedro Medio del municipio de Curumaní que utilicen (sic) las aguas del río Aguas Fría abajo del sitio de captación para los usos doméstico, abrevadero de vacunos, equinos, ovinos y caprinos sin derivar las aguas del Río Aguas Fría los cuales resultarían afectados con el aprovechamiento que se solicita ya que el caudal encontrado el día de la visita es 19,21 l/s, y el caudal necesario para satisfacer las necesidades del predio es de 21,352 l/s, caudal superior al que lleva el río en el momento de la visita.

c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisado el archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que no existen concesiones hídricas vigentes para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Aguas Fría, tampoco existen autorización de obras hidráulicas o derivaciones para riego, planta eléctrica, empresa industrial u otros, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento solicitado.

d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación:

Las obras proyectadas ocuparán los terrenos del predio "San Martín", del mismo dueño.

e. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

De acuerdo a la documentación técnica y la información complementaria suministrada verbalmente durante el desarrollo de la visita de inspección, las necesidades hídricas a satisfacer en el predio "San Martín", son las siguientes:

Uso para la irrigación de veinte cinco (25) hectáreas de cultivo de aceite (sic), abrevadero para 150 vacunos y 4 personas y el caudal requerido para satisfacer la necesidad es de 21,352 l/s.

f. Coordenadas sitios de captación

N = 9°13'40,0" - W = 1066877

g. Lugar y forma de restitución de sobrantes:

Las aguas sobrantes que se generan en el fundo "San Martín" luego de su utilización en labores de riego serán conducidas nuevamente al río de su origen dentro del mismo predio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1586

23 DIC 2016



Continuación Resolución No 1586 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909

h. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causan que impidan hacer tal restitución:

Por topografía y por la característica y aspectos típicos del relieve como la altitud de la superficie del terreno se encauzan a la fuente de origen.

i. Información suministrada en la solicitud:

Necesidades hídricas a satisfacer.

De acuerdo a la documentación técnica y la información complementaria suministrada verbalmente durante el desarrollo de la visita de inspección, las necesidades hídricas a satisfacer en el predio "San Martín", son las siguientes:

Uso para la irrigación de veinte cinco (25) hectáreas de cultivo de aceite (sic), abrevadero para 150 vacunos y 4 personas. Teniendo en cuenta que la corriente de uso público no reglamentada denominada río Aguas Fría, carece de estudio para determinar los Hidromódulos de riego y de consumos, se optó por utilizar los Hidromódulos establecidos en el Estudio de Reglamentación de la Corriente río Ariguani y su principal afluente el río Ariguanicito (Resolución 001 de Diciembre 18 de 2002), debido a que el predio en estudio presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda real de caudal es:

Demanda de caudal.

Riegos y Usos	Cantidad	Módulo de riego y uso en l/s/ha	Caudal en l/s.
Palma de Aceite	25 Has	0,85	21,25
Vacunos	15 animales	0,006	0,09
Abrevadero			
Domestico	4 personas	0,003	0,012
Total			21,352

j. Las demás que los comisionados consideren convenientes:

Teniendo en cuenta el caudal del río denominado Aguas Fría, una vez realizado el aforo y enterado de las necesidades a satisfacer en los diferentes usos de la finca San Martín (abrevadero, palma de aceitera y domésticos) en 21,352 l/s, se establece que esta corriente no es autosuficiente para ser concesionada en los requerimientos de usos solicitado por el señor EDGAR CHACON AMAYA, además se recibió el mismo día de la visita un oficio firmado por la comunidad de la vereda Sam Pedro Medio del municipio de Curumaní Cesar, donde expresan su molestia con respecto a la concesión de agua solicitada por el señor EDGAR CHACON AMAYA, sobre el caño denominado Aguas Fría, asimismo esta misma comunidad se trasladó hasta la oficina de Corpocesar en Curumaní recalcando su inconformismo con respecto a la concesión solicitada.

CONCLUSIONES

➤ Con fundamento en lo anterior se conceptúa que es improcedente conceder permiso de concesión hídrica en la corriente denominada Aguas Frías para el beneficio del predio San Martín de propiedad del señor EDGAR CHACON AMAYA, ya que esta corriente es limitada e intermitente en su caudal y además se afectarían las comunidades ubicadas aguas abajo, que subsisten con el poco flujo de agua que discurre por esta corriente."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1586



Continuación Resolución No. 23 DIC 2016 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909

Que por mandato del numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 2811 de 1974.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
2. Utilización para necesidades domésticas individuales;
3. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
4. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
5. Generación de energía hidroeléctrica;
6. Usos industriales o manufactureros;
7. Usos mineros;
8. Usos recreativos comunitarios,
9. Usos recreativos individuales.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a Corposesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por disposición del artículo 60 del decreto 1541 de 1978 (vigente al momento de admitir la oposición), hoy artículo 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 **"La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."**

Que con fundamento en todo lo anterior, teniendo en cuenta la oposición presentada y en desarrollo de lo conceptuado en el informe técnico, se procederá a negar la concesión solicitada.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1586

20 DIC 2016



Continuación Resolución No. 1586 de 20 DIC 2016 por medio de la cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909

vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que por mandato del artículo 86 del decreto ley 2811 de 1974 existe el denominado USO POR MINISTERIO DE LEY según el cual, **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros."**

Que en el acta de la diligencia de inspección, los funcionarios de Corpocesar dan cuenta de la oposición presentada, manifestando que "se anexa oficio de oposición, como parte integral de esta". Dicha acta se encuentra suscrita por los funcionarios de la Corporación y por el solicitante de la concesión señor Edgar Chacón Amaya.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la oposición y Negar la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que por Ministerio de Ley, toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de la corriente Agua Fría para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas, en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

PARAGRAFO: El uso de las aguas en condiciones diferentes a las señaladas por Ministerio de Ley y careciendo de la correspondiente concesión, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente No CJA 074 -013.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los opositores ALVARO LEYVA, ARNOLD CAMACHO, EULISES CAMACHO, ANA MERCEDES GALLARDO, ARCHIVALDO LEYVA, ALEXA

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1586



Continuación Resolución No 1586 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se acepta oposición y se niega la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Agua Fría, en beneficio del predio San Martín, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor Edgar Chacón Amaya identificado con la C.C. No. 18.967.909

LEYVA, ADELCEY LEYVA, REBECA MACHADO, INDYS CASTRILLO, EDILCE CAMACHO, LUZ ENITH CASTELLANOS, KEILA CAMARGO, ARNOLD MORALES, VIANYS CASTRILLO, LEYNIS CASTELLARES, JOSE CASTRILLO, IDALIDIS CASTRILLO, LIDA CASTRILLO, WILFRAN GUTIERREZ, ALBERTO GUTIERREZ, IRENE MORALES, ROSELIA GUTIERREZ, RAFAEL CARDENAS, MARTIN CASTELLARES, MIGUEL MORALES, CHARLE SANCHEZ, YAN ACOSTA, ROSA ENEYDA (apellido ilegible), ALIX LEYVA, ARLENYS LEYVA y YESID CARCAMO o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar - Cesar a los 23 DIC 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRUCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 074-013

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015